

RESOLUCIÓN NO. 00007

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA EL PROGRAMA DE
AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01379 del 28 de agosto de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, domiciliada actualmente en la Carrera 1 No. 12C-42 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, representada legalmente por el señor **HERNÁN HERRERA MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.208.038, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **RICARDO MENESES SANTAMARIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.170.942, el día 23 de septiembre de 2015, en su calidad de autorizado de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, con ejecutoria del día 08 de octubre de 2015 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 04 de marzo de 2016.

Que mediante Resolución No. 01183 del 04 de junio de 2017, se prorrogó y modificó la Resolución No. 01379 del 28 de agosto de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, en el sentido de excluir ocho (08) vehículos a la flota autorregulada.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de junio de 2017, al señor **HERNÁN HERRERA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.208.038 en

RESOLUCIÓN No. 00004

su calidad de representante legal, ejecutoriado el día 06 de julio de 2017 y publicado en el boletín legal el día 01 de febrero de 2018.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 01151 del 27 de mayo de 2019, se prorrogó y modificó la Resolución No. 01379 del 28 de agosto de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01183 del 04 de junio de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, en el sentido de excluir dos (02) vehículos a la flota autorregulada.

Que la referida Resolución fue notificada personalmente el día 14 de junio de 2019, al señor **RICARDO MENESES SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.170.942 en su calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del día 03 de julio de 2019.

Que la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2021ER17422 del 29 de enero de 2021, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

*“... **ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental.”

Que la Resolución No. 01379 del 28 de agosto de 2015, por la cual esta Secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, contempla en su artículo octavo:

RESOLUCIÓN No. 00004

“ARTÍCULO OCTAVO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **dos (02) meses** antes de su vencimiento..” Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Que la Resolución No. 01151 del 27 de mayo de 2019 mediante la cual se prorrogó y modificó la Resolución No. 01379 del 28 de agosto de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 01183 del 04 de junio de 2017 por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de julio de 2019.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 04 de mayo de 2020 y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo **SDA-02-2014-5562** y la base de información de la Entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2021ER17422 del 29 de enero de 2021.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y dadas las circunstancias aquí descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON – COOTRANSFONTIBON**.

Que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social de la cámara de comercio se evidenció que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, se encuentra representada legalmente por el señor **HERNÁN HERRERA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.208.038 y tiene como dirección de notificación judicial la carrera 1 No. 12 C -42 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 00004

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, representada legalmente por el señor **HERNÁN HERRERA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.208.038, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FONTIBON - COOTRANSFONTIBON**, identificada con NIT. 800.106.536-4, a través de su representante legal el señor **HERNÁN HERRERA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.208.038 (o quien haga sus veces), en la carrera 1 No. 12 C -42 del municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cootransfontibon@hotmail.com** o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

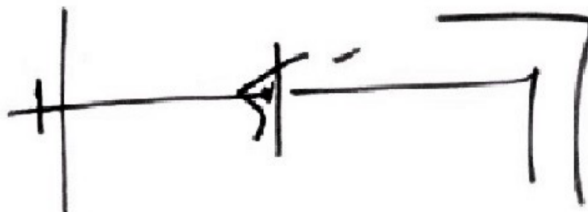
ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo

RESOLUCIÓN No. 00004

74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de enero de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/12/2021

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/12/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/01/2022

Exp. SDA-02-2014-5562